



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, Hevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO DE LA

Administración central de la Hacienda pública

(Continuación) (1)

CAPITULO II

DEL MINISTRO

Art. 13. Corresponde al Ministro:

I. La iniciativa y dirección superior en todos los ramos de la Hacienda pública.

II. La propuesta á S. M. del nombramiento y separación de todos funcionarios dependientes del Ministerio que desempeñen cargos para los que se exige Real decreto.

III. El nombramiento y separación, con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes, de los empleados comprendidos en las categorías de Jefes de Negociados y Oficiales de Hacienda, previa propuesta del Jefe respectivo, en los casos en que por Ley ó Reglamento se halle así establecido.

IV. Otorgar con propuesta de los Centros, ó sin ella, y dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de real nombramiento; acordar las correcciones disciplinarias que deban imponerse á los que desempeñen su cargo en virtud de Real decreto, y conceder licencia á los funcionarios nombrados por Real decreto ó Real orden, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1878.

V. La adopción de las disposiciones discretionales propias de la facultad del Gobierno, las de carácter general y la resolución de los expedientes que deban producir Real decreto ó Real orden.

VI. La resolución de los recursos de alzada y los extraordinarios que determine el Reglamento del procedimiento

en las reclamaciones económico-administrativas, y la condonación, por motivos justos, del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes, con la limitación establecida por el art. 23 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

VII. La decisión de las competencias que se susciten entre los diferentes organismos de la Administración central.

VIII. Delegar, mediante Real orden, en cualquier funcionario que tenga categoría no inferior á la de Jefe de Administración, las atribuciones que estime convenientes para el mejor servicio.

IX. Encargar del despacho de la Subsecretaría en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia del Subsecretario, por medio de Real orden, que se publicará en la Gaceta de Madrid, á uno de los Directores generales ó Jefes superiores de Administración de los Centros del Ministerio.

X. Presentar á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los proyectos de la Ley de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado; los de alteración de los créditos legislativos; los de aprobación de las cuentas generales del Estado; los que establezcan nuevos tributos ó deroguen ó alteren sustancialmente las Leyes anteriores relativas á derechos y obligaciones de la Hacienda pública y de los contribuyentes, y todos los demás que, relacionándose con la más amplia gestión de la Hacienda pública, corresponden á la iniciativa ministerial.

CAPITULO III

DEL SUBSECRETARIO

Art. 14. El Subsecretario ostenta la delegación permanente del Ministro, y en los asuntos propios de la Subsecretaría tendrá las mismas facultades que los demás Jefes superiores en los del Centro que respectivamente dirijan, correspondiéndole por su propio cargo los deberes y atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar todos los servicios encomendados á la Administración provincial de la Hacienda pública.

II. Poner en conocimiento del Ministro las faltas ó deficiencias que en el ejercicio de dicha función observe, proponiendo las disposiciones que deban adoptarse para corregirlas.

III. Redactar los proyectos de Leyes, Reglamentos, Instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter ge-

neral que el Ministro le encomiende.

IV. Resolver las dudas que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.

V. Informar en los expedientes en que lo acuerde así el Ministro.

VI. Prestar su conformidad ó consignar su parecer contrario en los informes que emitan los Jefes de Sección de la Subsecretaría en los expedientes cuya resolución corresponda al Ministro.

VII. Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales órdenes que deban comunicarse á las oficinas centrales.

VIII. Presidir el Tribunal gubernativo y autorizar las resoluciones que por él mismo se dicten en los respectivos expedientes.

IX. Proponer la aprobación de los presupuestos de obras en el edificio del Ministerio cuando éstas excedan de 1.250 pesetas, y acordar, por delegación del Ministro, la realización de aquellas cuyo importe no exceda de esta suma.

X. Aprobar las cuentas relativas al servicio de obras en el edificio del Ministerio y á la adquisición de mobiliario para la Subsecretaría.

XI. Autorizar los gastos que no excedan de 1.250 pesetas y que deban hacerse con imputación á créditos de carácter general, cuya administración no esté atribuida á otro Centro directivo.

XII. Acordar la expedición de certificaciones que hayan de librarse por el encargado del Archivo central con relación á los libros y documentos custodiados en el mismo, y visar las expresadas certificaciones.

XIII. Decretar la inserción en la Gaceta de Madrid de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio ó por las Direcciones, y de los documentos y anejos que deban publicarse en dicho periódico oficial.

XIV. Nombrar y separar, con arreglo á las leyes y reglamentos, el personal de la Subsecretaría y de las oficinas no afectas exclusivamente á un ramo determinado, cuyo haber anual sea inferior á 1.500 pesetas.

XV. Delegar la firma, cuando sus ocupaciones no le consentan autorizar el despacho, en el Subinspector general.

XVI. Dar posesión á los Jefes de Administración y de Negociado asignados á la Subsecretaría.

Art. 15. En las disposiciones que el

Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula: 'De Real orden comunicada por el señor Ministro....'

CAPITULO IV

DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DE CENTROS DIRECTIVOS

Art. 17. Los Jefes superiores de los Centros generales tienen á la vez el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, y en este concepto despachan directamente con el Ministro los asuntos de los ramos que están á su cargo.

El Director general de Tesoro es además, por delegación del Ministro, Ordenador general de pagos del Estado, según determina el art. 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Art. 17. Los deberes y atribuciones comunes á dichos Jefes son los siguientes:

I. Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las Leyes y los Reales decretos, órdenes é instrucciones, comunicándolos á quien corresponda con las prevenciones oportunas para facilitar, en caso necesario, su pronta y acertada ejecución.

II. Cuidar de que sean despachados ordenadamente, y con la celeridad posible, los asuntos de su Centro, disponiendo cuanto conduzca á mejorar los servicios dentro de los preceptos legales, y proponiendo con igual objeto al Ministro las medidas de carácter general que deban modificar ó interpretar dichos preceptos.

III. Resolver por minuta rubricada ó por expediente, según los casos, las consultas que sobre puntos dudosos ó no resueltos hagan á su autoridad los Jefes inferiores, siempre que no exijan resolución del Ministro, y no consentir que las oficinas provinciales demoren la remisión de los documentos, antecedentes y noticias que deban enviar periódicamente ó que se les hayan reclamado por orden especial.

IV. Reunir en Junta de Jefes á los de Administración del Centro, siempre que lo estimen oportuno para el mejor servicio. En estas Juntas hará de Secretario el Jefe de inferior clase, y cuando se trate de la resolución de algún expediente, se consignará en el mismo el parecer unánime de la Junta, y el de cada uno de los individuos si no hubiese unánime-

dad, sin perjuicio de que el Director ponga al Ministro ó resuelva en definitiva lo que juzgue más acertado.

V Presidir con asistencia del segundo Jefe del Centro, del Jefe de la Sección correspondiente, del Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso y del Notario á quien corresponda, las subastas para la adquisición ó adjudicación de servicios.

VI Distribuir el personal del Centro con arreglo á las aptitudes de cada funcionario y á las necesidades de los trabajos encomendados á las respectivas Secciones.

VII Invertir la asignación del material, según las necesidades de las oficinas de su cargo, con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

VIII Trasladar ó comunicar las Reales órdenes ó las órdenes que recaigan en los expedientes de su ramo, cuya resolución corresponda al Ministro ó al Centro respectivo.

IX Remitir á la Subsecretaría los expedientes de alzada contra sus propios acuerdos, juntamente con los recursos interpuestos por los interesados.

X Consignar su parecer en los expedientes que instruya el Centro y sean de resolución del Ministro, cuidando, antes de ponerlos al despacho, de que emitan los informes de otros Centros, cuando estos informes sean preceptivos.

XI Nombrar y separar con sujeción á los preceptos aplicables á cada caso, á los funcionarios y subalternos que tengan sueldo inferior á 1.500 pesetas.

XII Cuidar de que en los títulos de los empleados se consigne la categoría y clase que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852.

XIII Dar posesión de sus destinos á los Jefes de Administración y de Negociado que de él dependan, y expedir los títulos de los Oficiales, Aspirantes y subalternos.

XIV Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que deban expedirse por los Jefes de Sección.

XV Proponer al Ministro las correcciones que deban imponerse á dichos empleados por cualquier falta grave, acordar las multas que no excedan de quince días de haber, siempre que recaigan en quien no desempeñe cargo conferido por Real decreto, y dar conocimiento en ambos casos á la Subsecretaría para que se tome nota en el expediente personal del funcionario.

XVI Estudiar y proponer al Ministro aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios de sus respectivos ramos, y preparar las que tiendan á simplificarlos con el fin de suprimir trámites y formalidades que no sean reconocidamente necesarios ó convenientes.

XVII Autorizar con su rúbrica las Reales órdenes y sus traslados y minutas.

CAPITULO V

DE LOS JEFES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 18. Los Jefes de Administración estarán encargados, lo mismo en la Subsecretaría que en los demás Centros, de una Sección cada uno, y el de superior clase tendrá el carácter de segundo Jefe.

Art. 19. El Subinspector general sustituirá al Subsecretario en las funciones inspectoras del servicio, y tendrá, además, en los asuntos propios de Subsecretaría, las mismas obligaciones que á los segundos Jefes se les asigna en el artículo siguiente.

Art. 20. Los Subdirectores primeros ó

segundos Jefes de los Centros tendrán las obligaciones que se enumeran á continuación:

I Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina, y en las extraordinarias que sean precisas.

II Abrir la correspondencia, por delegación del Jefe del Centro, dando á éste cuenta de su contenido y pasándola al Registro general.

III Acordar, en los expedientes de la competencia del Centro directivo, las resoluciones de trámite, y firmar, de orden del Director, las comunicaciones que los referidos acuerdos produzcan.

IV Sustituir al Jefe del Centro en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, si la sustitución no se dispusiera de Real orden.

V Revisar los índices de los expedientes que el Director haya de presentar al despacho del Ministro, á fin de que los extractos sean fiel expresión de los acuerdos que se propongan.

VI Dar posesión de sus destinos á los empleados del respectivo Centro cuya categoría sea inferior á la de Jefe de Negociado.

Art. 21. A los mismos segundos Jefes y á cuantos tengan á su cargo una Sección, corresponde:

I El exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos é Instrucciones que regulan las funciones de la Administración económica y el de las disposiciones del Centro, respecto de los Negociados que constituyen la Sección que les está confiada.

II Revisar los expedientes y propuestas de la competencia del Centro que se despachen por dichos Negociados, consignando en ellos su conformidad ó su opinión contraria, y elevándolos después al acuerdo del Director.

III Rubricar en el margen de las minutas que se sometan al acuerdo del Director, el cual las autorizará en la parte inferior, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta», para contestar á comunicaciones ó consultas de fácil y urgente resolución.

IV Corregir, con represión privada, las faltas leves que cometan los funcionarios de la Sección, y poner, por escrito, en conocimiento del Jefe del Centro respectivo, cualquiera falta grave en que aquéllos incurran.

Art. 22. A los Jefes de Sección de la Subsecretaría compete el despacho de los asuntos que tuvieren á su cargo, emitiendo los oportunos informes, ó redactando las minutas correspondientes, que someterán á la conformidad ó aprobación del Subsecretario.

(Se continuará)

Gobierno civil

Secretaría. — Negociado 3.º

CORREOS

Debiendo celebrarse el día 30 de Septiembre próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de El Escorial y la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 1.460 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en pa-

pel del sello 11.º en la referida oficina de la Dirección general hasta el día 25 del mismo mes de Septiembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 514.—259.

Debiendo celebrarse el día 21 de Septiembre próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo y en carruaje entre las oficinas del ramo de Madrid y Aranda de Duero, bajo el tipo de 14.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general y en el Gobierno civil de Burgos hasta el día 15 del mismo mes de Septiembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 515.—259.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Exoma. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 25 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos...	0'25
Idem de cebada de 6'9375 litros...	0'89
Idem de paja de 6 kilogramos...	0'30
Litro de aceite.....	1'17
Kilogramo de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 26 de Agosto de 1903.—V.º B.º=J. Rincón.—Simón Viñals.

516.—259.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Julio de 1903

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Salcedo, Díaz Agero y Sánchez.

Los Sres. Castillo y Rincón excusaron su asistencia.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simón Sánchez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á despachar las incidencias pendientes y que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1903

Vallecas

Núm. 26.—Marcos Valle Martín.—Soldado por no justificar su excepción.

Colmenar Viejo

Núm. 8.—Mateo Colmenarejo Vallojo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Aranjuez

Núm. 35.—Ladislao García Rivera.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Morata

Núm. 1.—Pedro Hernández Cañas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Cercedilla

Núm. 5.—Eustasio Fernández.—Excluido por pertenecer al alistamiento de Fuenterravía (Guadalajara).

Zarzalejo

Núm. 6.—Simón Muñoz Juárez.—Soldado por no justificar la excepción. 4.—Mariano Pastor Preciado.—Excluido totalmente con arreglo al caso quinto del art. 80 de la Ley.

Cadalso

Núm. 10.—Sahas Jiménez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 49.—José María Cobo Llorens.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Centro

Núm. 249.—Pedro Beraza Arrazola.—Excluido totalmente como hijo de voluntario vascongado.

Hospicio

Núm. 96.—Alfredo Sazalegui Carellas.—Relevado de la nota de prófugo. Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Hospital

Núm. 64.—Arturo Díaz Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente. 221.—Gregorio Sedano Alvarez.—Soldado por haber resultado útil.

Inclusa

Núm. 98.—Eduardo Socías Alvarez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Latina

Núm. 82.—Juan Gallego Humanes.—Prófugo. 167.—Santiago Antón Rubio.—Inútil. Excluido temporalmente. 197.—Emilio Huguet del Villar y Serratacó.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 87.—Alejandro de Ameller Pou.—Inútil. Excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1902

Ribas de Jarama

Núm. 1.—Apolinar Alhambra de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 18.—Loreto Jusdado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdaracete

Núm. 1.—Juan Padrino Moratilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villacorejos

Núm. 1.—Jorge Sánchez Ruiz.—Soldado por haber cesado la excepción.

Valdemoro

Núm. 2.—Horencio Avila Mostoles.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Santa María de la Alameda

Núm. 5.—Toribio García García.—Soldado por haber cesado la excepción.

Alameda del Valle

Núm. 1.—Pedro Sanz Montero.—Reconocido este mozo en arreglo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Julio último, se ratifica el anterior y se le declara inútil totalmente.

Buenavista

Núm.—35.—Vicente Fernández Camarino.—Útil condicional.

379.—Matías Cofiño Carril.—Relevado de la nota de prófugo. Talla: 1'551 mm. Soldado útil.

Hospicio

Núm. 43.—Juan Bouito Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

87.—Manuel Pérez Casas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

92.—Pedro Martínez Gómez.—Se ordena al distrito instruya el expediente con arreglo al caso primero del art. 87, en consonancia con el 104 de la Ley.

Hospital

Núm. 110.—José Menéndez Díaz.—Habiendo solicitado el padre de este mozo nuevo reconocimiento con arreglo al art. 104, se declara pendiente de observación, que deberá sufrir en el Hospital Provincial.

132.—Adelaido Lechuga Cantos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

236.—Tirso Román Rebollo.—Relevado de la nota de prófugo. Pendiente de talla.

Latina

Núm. 88.—Antonio Pérez Manzanaera.—Desestimada la excepción alegada por este soldado con arreglo al caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

233.—Santos García Redondo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 21.—Manuel Cobo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Universidad

Núm. 131.—Ángel Pedroche Segovia.—Revocado el fallo de la Comisión por no ser imputable al individuo la falta de documentos, se le declara soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1901**Vallecas**

Núm. 82.—Pedro Casado Roldán.—Soldado por haber resultado útil y con la talla legal.

Congreso

Núm. 51.—Evaristo Núñez Villar.—Reconocido el padre impedido para el trabajo por orden de la Superioridad, y se le declara soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 142.—Celestino Berrocosa Gómez.—Relevado de la nota de prófugo por hallarse en la Prisión Celular. Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

206.—Adolfo Rodríguez Cedillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 123.—Candelas Bascones de

la Rosal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Palacio

Núm. 114.—Eloy Francisco Molina Cívico.—Soldado por haber resultado útil y con talla.

Universidad

Núm. 452.—Pedro Valcárcel Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1899**Villarejo de Salvanes**

Núm. 5.—Epifanio García y García Filial.—Desestimar la excepción por haber resultado el hermano apto para el trabajo, no siendo por tanto de las comprendidas en el art. 149 de la Ley.

Inclusa

Núm. 108.—Esteban Conti López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1896**Moralzarzal**

Núm. 4.—Bonifacio Prados Faillet.—Se desestima la excepción alegada por este mozo con arreglo al art. 149 de la Ley.

Acto seguido la Comisión acordó: Informar favorablemente las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley por los mozos Leopoldo Salazar, correspondiente al distrito de Buenavista, y Aurelio Almarza Arenas, del distrito de la Universidad, cuyos mozos deberán ser alistados en el reemplazo próximo.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que, según lo manifestado por la zona núm. 57, procede acceder á la devolución de las 1.500 pesetas, importe de la redención á metálico del recluta José Jiménez Jerez, por haber resultado excedente de cupo por el núm. 198 que obtuvo en el sorteo verificado para el reemplazo de 1899 en el distrito de la Universidad.

Admitir, con arreglo al art. 104 de la Ley, las excepciones propuestas del caso segundo del art. 87 de la Ley á favor de los mozos Emilio Maganto García, núm. 36 del sorteo del distrito del Hospicio, y Francisco Buimel Alegría, núm. 28 del actual reemplazo y distrito del Centro, y ordenar á los respectivos distritos que formen el oportuno expediente y lo remitan al fallo de esta Comisión.

Denegar, con arreglo al art. 128 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la excepción del caso segundo del art. 87 que venía disfrutando el mozo número 140 del distrito del Hospital y reemplazo de 1901, Antonio Casais Sánchez, que dejó de atender al sostenimiento de su madre.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que por venir eximiéndose del servicio militar los hijos de voluntarios vascongados, y según el penúltimo párrafo de la Ley de 2 de Abril de 1895, proceda otorgar la excepción, y en su caso devolver el importe de la redención á metálico del mozo Rafael Guardamino Egusa, núm. 101 del distrito del Centro, del reemplazo de 1886.

Remitir debidamente informados al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según previene el artículo 136 de la Ley, los recursos presentados por los mozos José Castellote Lorrentini y Rafael Triana Blasco, sorteados en el distrito de Buenavista para los reemplazos de 1902 y actual,

contra los acuerdos de esta Comisión, fecha 30 de Junio último, por el que se les declaró soldados.

Idem id. los presentados por los mozos José González Navarro y Enrique Espinosa Castellano, sorteados el primero en el distrito del Hospital para el actual reemplazo y el segundo en el de la Universidad para el reemplazo de 1901, contra los acuerdos de esta Comisión fechas 30 y 23 de Junio último, por el que se les declaró soldados.

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 del actual, por las que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldados á los mozos Julián García Pozo, de Fuencarral; Tomás Martín Rey, de Colmenar Viejo; Ladislao Sánchez Martín, de San Martín de Valdeiglesias, y Jerónimo Agustín Santos Redondo, de Colmenar de Oreja, todos sorteados en el actual reemplazo, y dar traslado de dichas Reales órdenes á los respectivos Ayuntamientos para conocimiento de los interesados.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y demás Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico: =V.º B.º=El Presidente, Simón Sánchez.—El Secretario, Simón Viñals.

244—246.

Ayuntamientos**Canillejas**

El presupuesto adicional y el refundido, formados en esta villa para el corriente año, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Canillejas 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

519.—259.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio último, el cual se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Día 5 de Junio

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de mayoría de señores Concejales y no haber asuntos importantes de qué tratar.

Día 12

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no haber mayoría de señores Concejales y ser de poca importancia los asuntos puestos en minuta.

Día 19

Fué leída el acta de la anterior y se aprobó.

Leídas las bases presentadas por don Francisco Coleazo para organizar una banda de música municipal, los concurrentes acordaron aceptar en un principio el ideal de las mismas y que se notifique á dicho señor para que comparezca y determinar con claridad las bases por si pudiere organizarse en definitiva.

Se acordó la inclusión en la lista de vecinos pobres para el suministro de medicinas y asistencia gratuita de Médico á Ruperto Rico Tato.

Quedar enterados del oficio de la Secretaría de la Junta de Damas de Honor y Mérito manifestando lo agradecido que queda por haberse promovido cues-

tación á beneficio de la Inolusa y Colegio de la Paz de Madrid en la última Semana Santa, acordando, según se interesa en dicho oficio, manifestarlo á las señoras que tomaron parte en el petitorio y que se les acompañe un ejemplar del BOLETIN en que se consigna el producto obtenido.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último y se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó aprobar la cuenta del fluido eléctrico consumido en esta Casa Consistorial en el mes de Mayo, importante 15 pesetas 87 céntimos, y que se abone con cargo al capítulo I, art. 2.º del presupuesto.

Quedar enterados de la hoja del Nomenclator de este Ayuntamiento, aprobado por la Junta provincial del Censo de población en 2 del actual, en la que se fija como población de derecho á esta villa 5.858 habitantes.

Dada cuenta de la que presenta el Farmacéutico D. Pedro Fraguas por el análisis de aguas que practicó en 23 de Febrero de 1902, importante 25 pesetas, se acordó, por parecer excesiva dicha cantidad, se haga saber al Sr. Fraguas para que la modifique con rebaja.

Se dió cuenta de la denuncia presentada por el Jefe de los Guardas municipales contra el del noveno cuartel Aniceto Criado por llevar tres perros en actos de servicio, acordándose que el Sr. Alcalde instruya el oportuno expediente, y de probarse en él dicha denuncia, se imponga al Guarda el castigo que el Reglamento determina.

A virtud de petición del Sr. Capellán de la Cárcel de este partido, D. Manuel Madrid, se acordó el abono de 10 pesetas entregadas al mismo con destino á ropa de los presos y con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta de que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 del actual se inserta la sesión celebrada por la Comisión provincial en la que, á instancia del Vocal Sr. Cortina, se acordó pedir á la Sección de Fomento los antecedentes que existan respecto á la carretera provincial de esta villa á San Agustín, acordando en su vista que el Sr. Alcalde acuda á los señores Diputados provinciales del distrito interesándose que ni por un momento abandonen el asunto y pongan toda su gestión á conseguir la realización de dicha carretera en bien de los intereses de esta localidad.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y anteriores.

Dada cuenta de las resoluciones del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia recaídas en expediente que promovieron D. Juan Pablo Fernández y D. Félix Gómez sobre baja del líquido imponible, el primero de una casa en la Puerta del Sol y de la viña de Méndez el segundo, se acordó se tengan en cuenta dichas resoluciones en el apéndice al amillaramiento para 1904.

Se dió cuenta de la instancia presentada al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central por D. Faustino Madrid Avila sobre que se le confirme en el cargo de Profesor interino de una de las Escuelas de esta villa, del que fué relevado, y cuyo documento, por conducto de la Excelentísima Junta provincial, se remite para oír á la Junta local y este Ayuntamiento, y enterados del acuerdo tomado por la Junta local en 9 de Junio actual, acuerdan por unanimidad adherirse á lo

consignado sobre el asunto por dicha Junta y que procede acceder á lo que pretende el Sr. Madrid Avila por ser rigurosamente exacto cuanto consigna en su instancia, y que se devuelva ésta con certificación de los acuerdos tomados por la Junta local en 9 del corriente por este Ayuntamiento en este día.

Dada cuenta de la denuncia presentada por Isidoro Francisco Tato contra el vecino Vicente Pascual, en la que hace constar que de la casa de éste se filtran las aguas sucias y llovidas á varias habitaciones de la del denunciante á causa de las basuras que aquél tiene depositadas; se acordó que la Comisión de Policía practique el oportuno reconocimiento, y de comprobarse la denuncia, se obligue al Pascual á la limpieza y extracción de basuras.

Se dió cuenta del expediente de la nueva excepción propuesta por el mozo Cecilio Aragón Francisco, núm. 2 del sorteo de 1902, de ser hijo único de viuda pobre, mandado instruir por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, y resultando haberse cumplido los requisitos legales y justificada la excepción propuesta, el Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, declaró al mozo Cecilio Aragón Francisco soldado condicional como comprendido en el número segundo del artículo 87 de la Ley, sin reclamación.

Se acordó conceder á Anastasio Torres Paredes el préstamo de fondos del Pósito que solicita.

Día 26

No pudo tener efecto la sesión por falta de mayoría de Sres. Concejales y asuntos de qué tratar.

Aprobado este extracto en sesión celebrada en el día de hoy.

Colmenar Viejo 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

960.—233.

Daganzo

Desde el día 19 del actual se encuentran depositadas en esta Alcaldía dos caballerías menores de las señas que se expresan al final, cuyas caballerías iba conduciendo sin las guías correspondientes la gitana Ascensión Escudero Heredia, lo que se publica por medio del presente llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta días ante esta Alcaldía, haciéndose constar que pasado dicho plazo sin reclamación alguna se procederá, previa tasación, á la venta de aquéllas en subasta pública, según previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Señas de las caballerías

Una burra cerrada, pelo rufo claro, alzada regular y con la oreja izquierda cocha, y un burro entero, cerrado, alzada y pelo como la anterior.

Daganzo 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Timoteo Alcobendas.

517.—259.

Ribatejada

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1904, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Dámaso Escaroba.

518.—259.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la quinta zona de esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere la Instrucción vigente, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á D. Antonio Vega González para que le auxilie y represente en los servicios encomendados á dicha Agencia.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento y Autoridades comprendidas en la misma.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 522.—259.

El Agente ejecutivo de Hacienda de los partidos de Navalcarnero y Torrelaguna, D. José Segura y Vázquez, en uso de las atribuciones que le confiere la Instrucción vigente de apremio, ha tenido á bien nombrar Auxiliares á sus órdenes para que presten sus servicios en las precitadas zonas á D. Antonio Vecino López, D. Valeriano Baja Villarroel y D. Fernando Segura Brito.

Lo que se hace saber por medio del presente á las Autoridades y contribuyentes correspondientes á los mismos.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 521.—259.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general de Jurados correspondiente al Juzgado de Chinchón aparece el acta siguiente:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Agosto de 1903 se constituyó á la hora señalada en el local correspondiente la Sección segunda de la Sala de vacaciones de este Tribunal, compuesta por los Sres. Magistrados D. Primitivo González del Alba, Presidente, D. Francisco Martí Correa y don Eduardo García Díaz, con asistencia del Sr. Abogado fiscal D. Eduardo Medrano, y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 17 del actual y que han de verse en el tercer cuatrimestre del presente año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Justiniano Montero Heras.
Victoriano Fernández Adebá.
Silverio González García.
Eduardo Herrero Fernández.
José Espinosa Díaz.
Gregorio Miláno Sanz.
Juan Muñoz López.
Eusebio Ajenjo Ibañez.
Francisco Novellá Carmena.
Leonardo Rodríguez Carralón.
Maximiliano Caraballo Merigueta.
Julian Gutiérrez Ortega.
Dámaso Martínez Langa.
Eladio Fernández Sánchez.
José Calvo Soria.
Manuel Escobar Garrobo.
Enrique Bonifa Ayuso.
Basilio Benavente Montero.
Fernando Díaz y Díaz.
Ignacio Benito Freire.

Jurados propietarios capacidades

D. José Alcaide Salcedo.
Jacinto Antón Moral.
Alfonso Zapata Rui-Pérez.
Melchor García Fuentes.
Felipe García y García.
Antonio Díaz Martínez.
Julian Torres Vázquez.
Vicente Gutiérrez Higuera.
Enrique Pérez Cervera.
Vicente García y García.
Vicente López Corrales.
Andrés Sánchez Carretero.
José Sánchez Ambrón.
Juan Hernández Alvarez.
Tomás Alcazar Cuesta.
Federico Romero Arenas.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Claudio de la Peña Torres.
Antonio Méndez Landeiro.
Manuel Guerra Filillas.
Santiago Ruiz Peña.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Enrique Gálvez Holguín.
Antonio Lara Revilla.

Terminado el sorteo la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á la una en punto de la tarde y empezando las de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causa contra Severiano Pablo Villalta y Cabrera y otros, por hurto y robo, para el día 1.º de Octubre próximo.

Idem contra Juan López y López y otros, por robo, para el día 2 de Octubre próximo.

Idem contra Celedonia Vallecillos González, por robo, para el día 14 de Octubre próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de esta provincia certificación literal de este acta á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley, que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente. Asimismo hago constar que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extiendo la presente, que, leída y hallada conforme, firman los señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Primitivo González del Alba.—Eduardo García Díaz.—Francisco Martí.—P. D., Medrano.—Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid á 22 de Agosto de 1903.—Licenciado Manuel Montoya. 441.—256.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Angel López Torres por el delito de hurto, se cita á un caballero desconocido que el día 2 de los corrientes y en la Carrera de San Jerónimo, esquina á la calle de Cedaceros, le fué sustraído el reloj de su propiedad, que

después recuperó, ignorándose la filiación, domicilio y demás circunstancias de aquél, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—V.º B.º —El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

483.—258.

D. Joaquín Beneyto y Perez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Puig García, natural de Santiago de Cuba, hijo de Francisco y Concepción, de veintiún años, soltero, marino, que dijo vivir en la calle de Jaén, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolin Valdés. 486.—258.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez, mayor de edad, mampostero y vecino que fué de Collado Villalba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la Cárcel de este partido, según está acordado en sumario que se instruye por estafa, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido, en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 19 de Agosto de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

510.—259.